

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 338

10 de diciembre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno marcado con el número 52 en el plano de subdivisión del Proyecto Sóller, sita en el barrio Quebrada del término municipal de Camuy, Puerto Rico; compuesto de 9.4262 cuerdas, colinda por el Norte, camino; por el Sur, con Félix Nieves; por el Este, con Finca Núm. 51; y por el Oeste con la fina número 53; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras" para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos

fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley.

Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas. Específicamente, el Artículo 3 de la mencionada Ley 107, supra, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, la parcela marcada con el número 52 en el plano de subdivisión del Proyecto Sóller del Barrio Quebradas de Camuy, Puerto Rico, se otorgó a los jóvenes Agustín Santiago Delgado y Sheila Martí Vázquez, en el año 2006. Transcurrido doce (12) años de tenencia de la finca, estas personas están en proceso de desarrollar otras actividades agrícolas para lo que están solicitando ayudas económicas mediante préstamos. Sin embargo, el no tener la titularidad de la finca le hace difícil el acceso al dinero que necesitan.

Por otro lado, luego de doce (12) años como usufructuarios, éstos ya pagaron el balance del valor total de la finca a la Corporación para el Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura en junio de 2018. Corresponde atemperar la realidad física con la inscripción registral. Por ello, consideramos meritorio ejercer las prerrogativas legislativas en el presente caso. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Asamblea Legislativa autoriza la liberación de las condiciones y restricciones el predio de terreno identificado en el plano de mensura como finca Núm. 52 del Proyecto Sóller de Camuy.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las
- 2 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y

1 anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la
2 siguiente propiedad:

3 -----Rustica: Predio de terreno marcado con el número 52 en
4 el plano de subdivisión del Proyecto Sóller, sita en el barrio
5 Quebradas del término municipal de Camuy, Puerto Rico;
6 compuesto de 9.4262 cuerdas. Colinda por el Norte, camino;
7 por el sur, con Félix Nieves; por el Este, con Finca Núm. 51; y
8 por el Oeste, con la finca número 53.

9 Sección 2.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto
10 Rico y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de
11 Puerto Rico, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico, para cumplir con
12 todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada.

13 Sección 3.- La Junta de Planificación de Puerto Rico, procederá conforme a lo
14 establecido en la Ley, permitirá y autorizará la segregación de solares, de hasta
15 ochocientos (800) metros cuadrados cada uno.

16 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.